

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **11:50 ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA 12 DOCE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/38/2018 INTERPUESTO POR LA C. GABRIELA PORTALES ÁVILA, mexicana, mayor de edad, ciudadana potosina, **EN CONTRA DE:** “La sustitución como Candidata a Regidora de representación proporcional del Municipio de Ébano, S.L.P., aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el 30 de junio de 2018, por el consejo estatal electoral y de participación ciudadana, sin aviso y sin razón justificada” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 11 once de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

Téngase por recepcionado a las 13:43 trece horas con cuarenta y tres minutos el día 10 diez de agosto del presente año, Oficio número CEEPAC/PRE/SE/3638/2018 firmado por los C.C. Mtra. Laura Elena Fonseca Leal y Lic. Héctor Avilés Fernández, Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, respectivamente; con el que comparecen, dentro del expediente identificado con el número TESLP/JDC/38/2018; de fecha 09 nueve de Agosto de 2018, al que adjunta la siguiente documentación:

1. Copias certificadas por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fecha 10 diez de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.
2. Copia certificada por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fecha 10 diez de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.
3. Copia certificada por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fecha 10 diez de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.
4. Copia certificada por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fecha 09 nueve de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.
5. Copias certificadas por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fecha 10 diez de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.
6. Copia certificada por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fecha 09 nueve de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.
7. Registro de la planilla de Mayoría Relativa y Lista de Representación Proporcional del Partido Verde Ecologista de México para el Municipio de Ébano, S.L.P.

Agréguese a los autos los documentos de cuenta para que surtan sus efectos legales.

Ahora bien, en cuanto al primer oficio de cuenta, tórnese el duplicado del presente expediente TESLP/JDC/38/2018 al suscrito Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral; y ponente en el presente asunto, para los efectos de la elaboración del acuerdo plenario respectivo en el que se establezca, si se dio o no cumplimiento a la sentencia emitida por este Órgano Jurisdiccional en el presente asunto, de fecha cuatro de agosto de dos mil dieciocho.

Por otra parte téngase por recepcionado a las 18:32 dieciocho horas con treinta y dos minutos del día 10 diez de agosto del año 2018, el escrito signado por el Lic. Manuel Barrera Guillen, Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, dirigido al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, al cual adjunta **Recurso de Revisión**, en contra de la "Sentencia de fecha 4 de agosto del 2018, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, dentro del expediente señalado al rubro, en ejecución del expediente **SM-JDC-649/2018**."

Ahora bien, respecto al escritos de cuenta, signado por el Lic. Manuel Barrera Guillen, Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, se desprende que pretende impugnar la resolución de fecha 04 cuatro de agosto del año en curso, mediante recurso que denomina **Recurso de Revisión**; medio de impugnación del cual se advierte que es en contra de una resolución dictada por este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que es evidente que la verdadera intención del promovente, es oponerse a la determinación emitida por este Órgano Jurisdiccional, es decir a la resolución de fecha 04 cuatro de agosto del año en curso.

Por tanto, atendiendo al derecho de acceso a la justicia y a los principios pro personae, pro actione, debido proceso, mayor beneficio, certeza, certidumbre y seguridad jurídica, consagrados en los artículos 1, 14, 16, 17 y 116 fracción IV, inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; este Órgano Jurisdiccional, considera que lo procedente en el caso es, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dar trámite al medio de impugnación promovido por el Lic. Manuel Barrera Guillen, Secretario General del Comité Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.

En tal sentido, con fundamento en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral precisando el nombre del actor, el acto o resolución impugnada y la fecha y hora exacta de su recepción, dese aviso vía fax y/o electrónica en la cuenta avisos.salamonterrey@te.gob.mx habilitada para tal efecto, la presentación del citado medio de impugnación, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, quien conforme al Acuerdo General número 3/2015, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el 10 diez de marzo de 2015 dos mil quince, es la autoridad competente, para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

Lo anterior encuentra sustento, en la Jurisprudencia 4/1999, cuyo rubro y texto dicen:

"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.- Tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el ocurso que contenga el que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación oscura, deficiente o equívoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el ocurso en que se haga valer el mismo, debe ser analizado en conjunto para que, el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende".

De igual manera, hágase del conocimiento público mediante de la interposición del referido recurso, con cédula que se fije en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, a fin de que dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan con los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se

refiere el punto número cuatro del Ordenamiento Federal antes invocado; y, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al plazo que indique el artículo 17, numeral I inciso b), de la Ley en comento, previa certificación que se asiente en la Secretaría General de Acuerdos y copia certificada que deje en este Tribunal, remítase, en su caso, los escritos de los terceros interesados y las pruebas y demás documentos que se hayan acompañado a los mismos.

Certifíquese el término legal del que disponía el recurrente para interponer el recurso; asimismo, agréguese copia certificada en el expediente de mérito, del escrito a través del cual se promueve el referido juicio.

Finalmente, remítase de inmediato con carácter devolutivo a la Sala Regional del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey Nuevo Leon, el expediente original, con la clave TESLP/JDC/38/2018 adjuntando el escrito mediante el cual se presentó el citado medio de impugnación, la cédula de notificación a terceros interesados que publique el Actuario de este Tribunal; y el informe circunstanciado que rinda este Tribunal Electoral del Estado, por conducto del Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, ponente en el presente asunto; y, en su caso, el escrito del tercero interesado, lo que deberá hacerse mediante servicio de mensajería, por considerarse la vía más expedita para tal efecto. Notifíquese.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.